

Expediente No.: CU-0941332

Acto Administrativo de Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0 0 2 0 4

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: INDUSTRIAL CAMARONERA ESQUILO C. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución TEL-852-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014, el Ex CONATEL, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de: Industrial Camaronera Esquilo C. Ltda., de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: "Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley". (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuentan con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL y el Área de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.

Quinto.- Con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se cambia el ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones por lo cual varios informes no alcanzaron a ser atendidos por el Ex CONATEL, los cuales deben continuar con el proceso



respectivo, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos determinados en la actual ARCOTEL, a fin de otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibidem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

00204

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución No. TEL-852-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014 a favor de la INDUSTRIAL CAMARONERA ESQUILO C. LTDA., por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La INDUSTRIAL CAMARONERA ESQUILO C. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

 a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de



Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la INDUSTRIAL CAMARONERA ESQUILO C. LTDA.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Copia de la Resolución emitida por el Ex CONATEL.
- e) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2. Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

f) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a. 3 1

trig. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR/TÉNICO DE REGULACIÓN AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

	~	
Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por
Patricia Cardia Freirenti-	Dra. Candra Cabezas Rea	Dr. Juno Martinez-Acosta Padilla



00132

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.

1.4 Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.

2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.

2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.

2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.

2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.

2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

 Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.

2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

Ohar

3/21



2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.

2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y

modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.

2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.

2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de

telecomunicaciones.

2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.

2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación

ex ante.

2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento,

consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.

2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.

2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.

2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan

Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.

2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.

2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.

2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.





SECRETARÍA NACIONAL DE TRLECOMUNICACIONES Teléfono(s): 2947806

Documento No.: SENATEL.-2014-009747

Fecha: 2014-09-18 11:01:58 GMT -05

Recibido por : Joaquina Victoria Tnijillo Carrillo

Para verificar el estado de su documento ingrese a http://www.gestiondocumental.gob.cc

con el usuario: "0990867275001"

Guayaquli, Septiembre 10 de 2014

Señor ingeniero
JAIME GUERRERO
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Quito.-

De mia consideraciones:

Yo, GUILLERMO RAÚL MARTÍNEZ CHULLE, portador de la cédula de identidad No. 0914074802, a nombre y representación de INDUSTRIAL CAMARONERA ESQUILO C. LTDA., solicito a Usted la Concesión de un par de frecuencias en el rango de 140 - 150 MHz, para cubrir las provincias de Guayas, Los Ríos y El Oro.

Estoy adjuntando el Estudio de Ingeniería y toda la documentación pertinente.

Con la seguridad de que mi solicitud será acogida favorablemente, aprovecho la oportunidad para expresarie mi agradecimiento.

Atentamente,

GUILLERMO MARTINEZ CH

GERENTE

RESOLUCIÓN TEL-852-27-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de INDUSTRIAL CAMARONERA ESQUILO C. LTDA. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de INDUSTRIAL CAMARONERA ESQUILO C. LTDA. Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CODI	GO DEL C	ONCESIONAR	10.									為清层	1.0	A.W.					
0941	1332																		
PAGC	S A EFEC	TUAR:	Specific.		ો માટે જેવા જા વના	(8) "	16	电影原	# N.	北海岛	数图	35.5	动物等	\$\$.7.W	编华人				
		CONCESION DE				TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD); 12.58													
CAR	acterist	ICAS GENERA	ILES DEL	SISTEM	A COLUMN	學是是					- 1	新 拉耳		2.1	1011				
SER	VICIO: Mó	vil Terrestre																	
ПРО	DE SISTEM	IA: Privado				TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo													
NO	TAS: 21 31 Em en l	Los equipos talimad Le(s) brocumolatels - sistenes de Radiación as mediciones de co- pectiva sellatización mas de RNI, teòric	asignada(s) j ljals) que de n No lonizar an po realiza n de adverten	el servicio a re(n) un aste le Generado das de confo ca de acuer	i ser prestado cumo risco en la column i por Uso de Frecis rimidad con los arti do a lo establecido	plen con la a de RNI. 1 encits del	s dispo redricus Especi 12 y 13 ulo 16	siciones del F mente sobrep ra Radioelèni I del mismo, q del menciona	fian Naci asa(n) ku rico, por i	, limites de RAO o que si la Supe arión enhacos:	estable rinterio s los lin	METALS DO 14 DESA DOMINI	erecomunicac idas, se debe	ramens co ra impole	mentar la				
CAR	CTERISTI	CAS TECNICA	SAM	i in the	·等之类等的	表"特特	邓 、A	都有政治	A. 13	0.341000000			Property of	影点					
Prec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx Ancho de (MHz) Banda (kHz)		Potence (W)	ia Tipo de Emisión	Modo de Operació		Horario Traba		Areas de C	ción	Derechos Concesio (USD)	in N						
5	180,36250	158.36250	12.50	10.00	1 1KDF3BJN	SEAFO	UPLE)	LEX 24 HORAS		GUAYAS-LA TRONCAL Y ALREDEDORES-EL ORD-LOS RIOS-SANTA ELENA			16.70		12.58				
CAL	ACTERIS	TICAS DE LAS	ÉSTRUC	TURAS:		W 16 6	Cation			是的一种影響									
No.	Código	Nombre de la			Provincia		Cantón C		indad, Calle No/Localidad				Latitud		Longitud				
í	SNC1664		Estación REPETIDOR-001		AZUAY		CUENCA		CUCHE	LA DE PAREDO	≫ÆS		2*43/35*3	70"	2002 W				
FSI	ACIONES E	REPETIDORAS	SMD	1860 C		tikereni. Olavania	27 (TS)	1704 BY	Large			13.4	12.3%	早望.					
No.					Tipo de Antene	Gan. Anter	tena	Azimut (*)	Pol.		Equ	ipo	E6	ltura octiva (m)	RNI				
1 HC25814		1143 SNC1664 DEC/8		. DB-224 4-DIPOLOS		8,15		N.D.	٧	KENAVOOD TKR-750			r	705.02					
ĒSTA	CIONES M	OVILES (2)				新原 原	ii (i)	介学 。	- 15 T	n 2/4/3	磁			\$46.A	國家主				
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicative	Equipo		No.	Indicativo		Equipo	No.	indicati	vo	Equip	0				
T T	HC256144	MOTOROLA PRO	-3100 2	HC258145	SIGTOROLA PRI	0-3100													
		K				The state of the s					- Hand bank								



No.	Indicativo	Equipo									
1	HC258148	MOTOROLA BP-450	2	HC258147	MOTOROLA EP-450	3	HC258148	MOTOROLA EP-450	4	HC256149	MOTORCIA EP-450
6	HC256150	MOTOROLA EP-450	ð	HC256151	MOTOROLA EP-460	7	HC256152	MOTOROLA EP-450	8	HC256153	MOTOROLA EP-450
•	HC256154	MOTOROLA EP-450	10	H0256155	MOTOROLA EP-460	11	HG268156	MOTOROLA EP-450	12	HC256157	MOTOROLA EP 480
13	HC258158	MOTOROLA EP-450	14	HC256159	MOTOROLA EP-450	15	HC258160	MOTOROLA EP-450			

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría dei CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 03 de Diciembre de 2014

Abg. Esteban Burbano
SECRETARIO DEL CONATEL

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA										
RAZÓN SOCIAL	· · · ·	IERA ESQUILO C. LTDA.	_							
RUC/C.C./Pasaporto	0990867275001	NACIONALIDAD:	ecuatori	ecuatoriana						
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	GUAYAQUIL, VICTOR EMILIO ESTRADA 610 ENTRE FICUS Y LAS MONJAS									
REPRESENTANTE LEGAL Y Nombres/Apellidos: GUILLERMO RAÚL MATÍNEZ CHULLE PERSONA RESPONSABLE A C.C/Pasaporte: 0914074802 EFECTOS DE NOTIFICACIONES GERENTE										
DATOS GENERALES										
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE		CU- 0941332						
descripción de la red y del servicio; frecuencias asignadas	Ver apéndices									
DURACIÓN	5 años. Aplica para el i asociadas, de manera sin	registro de operación de red p nultánea.	orivada y	para la concesión de frecuencias						
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.									
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de R	egulación.								
Dirección/es responsable/s de La administración del titulo Habilitante	LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO POr la Concesión de frecuencias: Coordinación Zonal S									
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.									
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si		_							
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si									
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	140.									
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante		va y resoluciones que se emitar	ı para el e	fecto.						
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No			, <u></u>						



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.2 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Pian Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.3 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.



3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación:

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.4 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.5 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5,- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.



ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2014-0576, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



<u>INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS</u>

DGGER

ITGER-2014-0576

		UNCESIONAR	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		1 (A. A.) 1 (A.) (A.) (A.)				e tr					7.5		8.0	
	1332	TUAD.									·				5 of 12		
	OS A EFEC	17131		1,4.				* 4 Table					2012	000 40		3 - 1 ·	
		CONCESION DE ICAS GENERA	• •	•			TARI	FA TOTAL	POR U	SOL	E (2) FREC	JUEN	CIAS (U	SD): 12.	58		
	<u> </u>							• • • • •		•	<u> </u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				<u> </u>
SEI	RVICIO: MO	vil Terrestre				- 1	-	•									
TIPO	DE SISTEN	A: Privado				1	IPO D	E USO DE	FRECU	JENC	CIAS: Privati	VO					
NOTAS: 1 Los equipos utilizados red 2 La(s) frecuencia(s) asigna 3 La(s) estacion(es) fija(s) d Emisiones de Radiación No l en las mediciones de campo respectiva sefialización de ac columna de RNI, teóricament				y el servicio a ene(n) un aste nie Generada adas de confe ncia de acuer	n ser prestado cum risco en la colum por Uso de Frec ormidad con los a do a lo establecid	mpien con na de RNI uencias de	ias disp , teóric el Espe	posiciones de amente sobre ctro Radioelê	l Plan Na epasa(n) etrico, pr	ios lit er lo c	mites de RNI e lue si la Super	steble intend	encia de T	elecomu	nicacione	IS COITE	prueba
1		No. 10 and 10 an			,	CIRC	CUITC) 1	7.7.	* · · ·	100				11 (20)		4 (
CAR	ACTERISTI	CAS TECNICA	S				100		1 1		D. C.				- 1, 1		
N° Frec. Tx Frec. (MHz)		Frec. Rx (MHz)	Frec. Rx Ancho do (MHz) Banda (kHz)		otencia Tipo de (W) Emisión		do de eració				Areas de O	pera	ción	Derechos de Concesión (USD)		Me	arifa nsual ISD)
2	160.36260	155.36250	12.50	10.00	11K0F3EJN	i semi	DUPLE	EX 24 HC	RAS	GUAYAS-LA 1 ALREDEDORES RIOS-SANT		-EL ORO-LOS		1	16.70		2.58
CA	RACTERIS	TICAS DE LAS	ESTRU	CTURAS:	2 1 2 2			, m	4		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			.,.	7.		•
No.	Código		Nombre de la		Provincia		Cantón		Ciudad, Calle No./Loc			alidad Latit			ud Longitud		gitud
1	SNC1664	Estación C1664 REPETIDOR-001		-	AZUAY		CUENCA		CUCHILLA DE PAREDO			NES 2°43'3			16"S 79°26'52"W		'52"W
EST	ACIONES F	REPETIDORAS	(1)		' -	y-1		V						•	1		** ;
No		<u>i</u>	1 	ntena	Tipo de Antena			Azimut	Po	Pol.		Equipo			Altura Efectiva (m)		RNI
1	HC25614	HC256143 SNC1564 I		El DB-224	4-DIPOLOS	8.	· · · · ·	N.D.	T v	V KENT		IWOOD TKR-750			1705.02		
EST/	CIONES M	OVILES (2)			*		Π	 	- w	, 1			ž V		. :		
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	o Equipo		No.	Indicativ	Indicativo		Equipo		o. Indicativo		Equipo		<u></u>
1	HC256144	MOTOROLA PRO-	3100 2	HC256145	MOTOROLA PE	RO-3100				,	į						
EST/	CIONES P	ORTATILES (1	5)						.,	:					19. T	· .	
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativ	o Equi	ро	No.	Indicativ	0	E	uipo	No.	Indica	ativo	E	quipo	-
1	HC268146	MOTOROLA EP-	450 2	HC25614	-	•	3	HC256148	3 M	MOTOROLA EP-450		4	HC266149		MOTOROLA EP-		:P-450
5	HC258150	MOTOROLA EP-	450 6	HC25615	1 MOTOROLA	A EP-450	7	HC258162	2 M	MOTOROLA EP-450		8	HC256153		MOTOROLA EP-450		P-450
8	HC258154	MOTOROLA EP-	450 10	HC25615			11	HC256158	3 M	MOTOROLA EP-450		12	2 HC258157		MOTOROLA EP-		:P-450
13	HC258158	MOTOROLA EP-	450 14	HC25615			15	HC258160	HC258180 MOTOROLA EP-450		OLA EP-450						
Este	informe es	emitido bajo	la respo	onsabilida	d de quien l	o suscr	ibe.	1	•			-					<u></u>

Ing. Jeffny Versiquez A.

DIRECTORA GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 02/10/2014

Paulina Zhunio

Ramiro Andrade

Elaborado por: Ramiro Andrade

Revisado por: Paulina Zhunio

Directora: Ing. Jenny Velásquez A.

No. de Trámite: SENATEL-2014-009747

Página 1 de 1



APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

001

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Guillermo Raúl Martínez Chulte, en mi calidad de Gerente, de INDUSTRIAL CAMARONERA ESQUILO C. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Guillermo Raúl Martínez Chulle c.c. 0914074802